

CONSTANCIA: 19/01/2023. Le informo al señor Juez que en la fecha, se recibió un (1) archivo adjunto en PDF suscrito por el abogado **Julián Orozco Arteaga**, mediante el cual comunica renuncia a los poderes conferidos por **Sandy Gisse Peláez, Blanca Rosa Durán y Cristian Andrés Durán**, afectados dentro del proceso 05000 31 20 001 2022 00001 00.

No obstante, es de resaltar que no se allegó constancia alguna de comunicación que al respecto se hubiese realizado a los poderdantes. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00001 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	Sandy Gisse Peláez y otros
ASUNTO:	NO ACEPTA RENUNCIA PODER
AUTO:	Sustanciación N° 021

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisado el memorial aportado por el abogado **Julián Orozco Arteaga** quien funge en calidad de apoderado de los afectados **Sandy Gisse Peláez, Blanca Rosa Durán y Cristian Andrés Durán**, es necesario citar el contenido del artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso, que al respecto establece:

"Artículo 76. Terminación del poder. [...] La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]"

De igual forma, según lo preceptuado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante proveído que data del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016):

*"[...] Quiere decir lo anterior, que si bien para la dimisión del mandato judicial ya no se exige su aceptación mediante auto, pues basta presentar el memorial de renuncia en el despacho en que se adelanta el proceso, **debe en todo caso acompañarse de la comunicación que de la misma se haga por el abogado al poderdante**, la cual brilla por su ausencia en el presente asunto. [...]" (Resaltos fuera del texto original)*

Por lo anterior, concluye este Despacho que aunque la renuncia a los poderes conferidos no requiere pronunciamiento judicial para generar los efectos pretendidos, si exige estar acompañada de la comunicación que al respecto se hubiese materializado a los afectados, en este caso, **Sandy Gisse Peláez, Blanca Rosa Durán y Cristian Andrés Durán**, razón por la cual no es dable aceptar la renuncia a los mandatos judiciales, dado que no se suple el requisito que para el efecto preceptúa la normativa en cita.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fd37747869040679503234f4391f8ed0e20172034a3839485ad3f738b3af94**
Documento generado en 19/01/2023 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>